

# Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 11/2002

---

ACUERDO NÚMERO 11/2002, DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

## MARCO JURÍDICO:

- I. El primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- II. El artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- III. El texto del artículo 94 de la Carta Magna dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- IV. El artículo 99 constitucional señala que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de una comisión del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que señale la ley. Asimismo faculta a dicha comisión para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- V. El décimo párrafo del artículo 100 de la Constitución Federal, entre otras cosas, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para elaborar su presupuesto y a su presidente para remitirlo al titular del Poder Ejecutivo, conjuntamente con los similares elaborados por el Consejo de la Judicatura Federal y por el Tribunal Electoral, los que integran el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, para que sea incluido en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación.
- VI. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 11, fracción XXI, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

VII. Por su parte el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que, en términos del diverso 99 constitucional, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en materia electoral.

VIII. El presidente del Tribunal Electoral se encuentra facultado, en términos de los artículos 191, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para representarlo, así como para presidir la Comisión de Administración de dicho tribunal y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

IX. El artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé la forma en que estará integrada la Comisión de Administración, que a ésta compete la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que dicha comisión será presidida por el titular del mismo tribunal.

X. El artículo 209, en sus fracciones V, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, facultan a la Comisión de Administración para dictar las medidas que exijan el buen servicio, así como para aportar al presidente del tribunal los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral a efecto de que, una vez aprobado por la comisión, sea propuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que se incluya en el del Poder Judicial de la Federación, para su envío al titular del Poder Ejecutivo y para ejercer el presupuesto del Tribunal Electoral.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide el Supremo Poder de la Federación, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que el Poder Judicial de la Federación, se ejerce por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un Tribunal Electoral, por Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y por Juzgados de Distrito; y que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral. De tal manera que, aun cuando el Poder Judicial de la Federación es ejercido por varios órganos, éstos integran el citado poder y tienen como finalidad esencial el cumplimiento de las garantías que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.-Las reformas constitucionales en materia de administración de justicia, han tenido como finalidad que cada uno de los órganos que integran el Poder Judicial de la

Federación tengan una mejor y mayor posibilidad de cumplir sus funciones, tanto orgánicas como competenciales;

TERCERO.-Que para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 11, fracción XXI, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en materia de su competencia, para lograr la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación; y el diverso 209, fracción V, de la misma ley, faculta a la Comisión de Administración del Tribunal Electoral para dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio de ese órgano;

CUARTO.-Que los órganos del Poder Judicial de la Federación tienen la obligación de actuar de manera coordinada para fortalecer la unidad del Poder Judicial de la Federación y lograr con ello que el pueblo de México reciba los beneficios de una administración de Justicia Federal pronta;

QUINTO.-Que compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral, formular sus proyectos de presupuesto que, aprobados, en forma conjunta integran el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, correspondiendo a cada uno de ellos ejercer su presupuesto. Para la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el presupuesto del Poder Judicial de la Federación es unitario pues en su artículo 2o., fracción II, se refiere a este poder como una unidad; y ello se explica en virtud de que esa ley es anterior a la creación del Consejo de la Judicatura Federal y a la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

Por ello, la ley citada no regula expresamente las transferencias de recursos entre los órganos del Poder Judicial de la Federación. El artículo 38 de la ley referida establece que para la ejecución del gasto público federal las entidades deberán sujetarse a las previsiones de dicha ley y, con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Programación y Presupuesto (facultades que actualmente ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público). Esa excepción a la observancia de las disposiciones que emita la secretaría, tiene como consecuencia que, aun cuando el artículo 24 del reglamento de dicha ley, así como el capítulo VII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año de dos mil dos, sí regulan las transferencias, tales disposiciones resultan inaplicables para el Poder Judicial de la Federación, pues las aludidas transferencias se sujetan a criterios que fija el Ejecutivo Federal. Asimismo y no obstante que en el diverso artículo 1o. del citado Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de dos mil dos, se establece que los Poderes Legislativo y Judicial se sujetarán a las

disposiciones de ese decreto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, tal ordenamiento sólo es aplicable al Poder Judicial de la Federación en tanto no impliquen sujeción o subordinación a los criterios del Ejecutivo Federal, porque ello iría en contra de los principios previstos en los artículos 17, 94 y 99 constitucionales. En esa tesitura, los órganos del Poder Judicial de la Federación pueden acordar entre sí transferencias de sus recursos para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Aunado a lo anterior, en los artículos del 58 al 62 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de dos mil dos, se regulan los subsidios y transferencias de las dependencias y entidades de la administración pública federal, dentro de las cuales no se encuentra el Poder Judicial de la Federación y, por esa razón, con el propósito de dar cumplimiento a la función esencial de administración de justicia, que la Constitución Federal atribuye a este poder, es necesario que los órganos que lo integran determinen las bases para llevar a cabo las transferencias de recursos cuando así sea necesario, con el fin de optimizar la función del Poder Judicial de la Federación, atento lo cual, es indispensable la creación de las normas que regulen los traspasos de recursos presupuestarios;

SEXTO.-Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la máxima intérprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de sus artículos 49, 94 y 99 se desprende la autonomía presupuestaria del Poder Judicial de la Federación; y como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de dos mil dos, no prohíbe expresamente la transferencia de recursos entre órganos del mismo poder, éste puede llevar a cabo las transferencias de recursos necesarias para el debido cumplimiento de sus obligaciones constitucionales;

SÉPTIMO.-Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refrendan su compromiso institucional y ratifican la unidad de propósitos y finalidades en una relación de colaboración entre ambos órganos, para lograr el mejoramiento del Poder Judicial de la Federación; y, con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia, congruencia, racionalidad y optimización de los recursos públicos autorizados al Poder Judicial de la Federación por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación coinciden en la necesidad de aprovechar al máximo los recursos financieros, materiales y humanos con que cuentan, a fin de lograr el cumplimiento de las garantías que tutela el artículo 17 constitucional y la finalidad del propio poder: la administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita;

OCTAVO.-Que el presupuesto para dos mil dos solicitado por el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, no sólo no fue aprobado por la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en los términos solicitados, sino que fue sensiblemente disminuido, colocando a ese tribunal en situación de crisis económica, al grado de no contar con todos los recursos necesarios para sufragar sus compromisos salariales, por lo cual, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral a través de su presidente, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación su colaboración con recursos presupuestales por la cantidad de cuarenta y cinco millones de pesos, para complementar sus erogaciones previstas para el presente ejercicio fiscal.

Previo análisis de la solicitud formulada por el Tribunal Electoral, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima necesario que se lleve a cabo la transferencia de recursos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al citado tribunal, hasta por la cantidad de cuarenta y cinco millones de pesos; recursos que se obtendrán de la disminución de diversas actividades y programas;

NOVENO.-Que es imprescindible que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cubra las necesidades inherentes a su funcionamiento para que cumpla cabalmente con los fines constitucionales que tiene encomendados, principalmente por lo que hace a las partidas de sueldos y salarios de sus servidores públicos, así como de materiales y útiles de administración y de mantenimiento y conservación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XXI, 191, fracciones I y II, 205 y 209, fracciones V, XXIV y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expide el siguiente

#### ACUERDO GENERAL:

PRIMERO.-Con motivo de la reducción en el presupuesto de dos mil dos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la solicitud de colaboración elevada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta procederá a reducir sus gastos en distintas partidas, con la finalidad de brindar auxilio y colaborar a cubrir las necesidades esenciales para el funcionamiento del citado Tribunal Electoral, por lo que se autoriza la transferencia de recursos por la cantidad de cuarenta y cinco millones de pesos, toda vez que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de dos mil dos, no prohíbe la transferencia de recursos entre órganos del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.-Los recursos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación transfiera al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se destinarán, principalmente, a cubrir sueldos y salarios de sus servidores públicos, así como las necesidades urgentes

programadas a que se refiere la solicitud formulada por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.-El Tribunal Electoral, en los términos de la legislación aplicable, será el responsable de ejercer y rendir cuentas de los recursos transferidos a los órganos de fiscalización competentes.

LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,

#### CERTIFICA:

Que este Acuerdo Número 11/2002, que autoriza la transferencia de recursos para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue emitido por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el once de noviembre de dos mil dos, por mayoría de siete votos de los señores Ministros presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán y Humberto Román Palacios, votaron en contra.-México, Distrito Federal, once de noviembre de dos mil dos.

